



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE LEONA VICARIO
HONORABLE MADRE DE LA NATURA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/030

Chihuahua, Chih., a 15 de septiembre de 2020.

C. OTHÓN LEYVA NEVÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V.
CALLE CERRADA INDUSTRIAL NO. 5681
PARQUE INDUSTRIAL GEMA II
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32648

Royelio Gabaldon Higareda
30 DE SEP 2020
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: FJUMD0803711

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0245/08/20 recibida el 11 de agosto de 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, debido al incremento en las corrientes de sus residuos peligrosos, una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 12 de julio del 2016, la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a favor de la empresa FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2016, según oficio no. SG.CA.08-2016/055 una vez que el establecimiento cumplió con todos los requisitos técnicos para la actividad de fundición, maquinado, pulido, pintado de bases y accesorios para mesas, con una capacidad de producción instalada anual de: Bases para mesa 191,295.9 kg, Arañas 71,935.1 kg, Columnas 26,556.3 kg, Bases pulidas 78,953.7 kg, Bases pintadas 143,961.5 kg y Misceláneos 1,358,565.5 kg.....

II. Que el representante legal de FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., manifiesta en su presente solicitud del 11 de agosto del 2020, que el motivo de la actualización de su Licencia Ambiental Única es debido a la modificación de los términos y condicionantes para los residuos peligrosos, al aumentar los tipos de residuos peligrosos generados, adicionándose los residuos: sustancias corrosivas ácidas, sustancias corrosivas álcalis, lámparas ovaladas, solución de fosfato (agua con químico) y desagregándose los residuos peligrosos biológicos infecciosos en biológicos punzocortantes y biológicos no anatómicos.....





VII. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0245/08/20 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y que puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Oficina de Representación en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracciones II y VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracciones III, V y VII, 7 fracciones I y VII, 10, 11 fracción I inciso a) y b) y fracción II inciso a) y e), 17 y 18 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los Acuerdos Secretariales del 11 de abril de 1997 y del 9 de abril de 1998 donde se establecen los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2016, gestionada por la empresa FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., con motivo de la generación de nuevas corrientes de residuos peligrosos, denominados: sustancias corrosivas ácidas, sustancias corrosivas álcalis, lámparas ovaladas, solución de fosfato (agua con químico) y la desagregación de los residuos peligrosos biológicos infecciosos en biológicos punzocortantes y biológicos no anatómicos.....

SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2016, queda de la siguiente manera:.....

La capacidad instalada de producción anual para la empresa FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., permanece de la siguiente manera, con relación a la actividad de fundición, maquinado, pulido de bases y accesorios para mesas.....





Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Bases para mesa	191,295.9	kilogramos
Arañas	71,935.1	kilogramos
Columnas	26,556.3	kilogramos
Bases pulidas	78,953.7	kilogramos
Bases pintadas	143,961.5	kilogramos
Misceláneos	1,358,565.5	kilogramos

Condicionante PRIMERA.....

Se ratifica que FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes....

Condicionante QUINTA.....

Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....
- Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993.....





- Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que regule dichas emisiones.....

Condicionante OCTAVA.....

FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

• Aceites gastados hidráulicos		482.0 Kilogramos
• Lodos provenientes de proceso de pintura		209.0 Kilogramos
• Sustancias corrosivas ácidas		40.0 Litros
• Sustancias corrosivas álcalis		40.0 Litros
• Estopa sucia		331.0 Kilogramos
• Tierra contaminada		21.0 Kilogramos
• Lámparas fluorescentes		10.0 Kilogramos
• Lámparas ovaladas		10.0 Kilogramos
• Envase que contuvo sustancias peligrosas		39.0 Kilogramos
• Pintura caduca		95.0 Kilogramos
• Agua con solvente y grasa		6.0 Kilogramos
• Agua con aceite		124.0 Kilogramos
• Solución de fosfato (agua con químico)		6,000 Litros
• Biológicos punzo cortantes		1.5 Kilogramos
• Biológicos no anatómicos		1.0 Kilogramos

TERCERO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2016 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....





CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Othón Leyva Nevárez, representante legal de la empresa FALCON DE JUÁREZ, S.A. DE C.V., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

- C.c.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México, CDMX.
- C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih..
- C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-0245/08/20
ACT-I/LAU-CHIH-003-16/2020

GAHS/AMA/GTT

